

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se somete a información pública Calificación Ambiental para la actividad de "Bar-Chiringuito" en el entorno del Pantano de La Breña II de este municipio

p. 4976

Ayuntamiento de Bujalance

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance por el que se hace público expediente de Modificación de Créditos por Suplemento de Crédito nº 1/59-2018, aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2018

p. 4976

Ayuntamiento de Cabra

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por el que se hace público expediente de Modificación de Crédito mediante Transferencias de Créditos núm. 4/2018, aprobado provisionalmente por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2018

p. 4976

Ayuntamiento de Carcabuey

Corrección de error en el anuncio nº 4023 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 231, de 3 de diciembre de 2018, por el que se aprueba definitivamente el Reglamento sobre el Uso de la Factura Electrónica en el Ayuntamiento de Carcabuey

p. 4976

Corrección de error en el anuncio nº 4024 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 231, de 3 de diciembre de 2018, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Nº 7 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

p. 4977

Corrección de error en el anuncio nº 4031 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 231, de 3 de diciembre de 2018, por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Carcabuey

p. 4979

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey por el que se somete a información

pública Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 4984

Anuncio del Ayuntamiento de Carcabuey por el que se somete a información pública Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de esta localidad

p. 4984

Ayuntamiento de Montilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por el que se somete a información pública la solicitud de doña Josefa Gómez Gómez sobre reconocimiento del derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro El Azahar, Fila 3ª, número 6, que figura a nombre de don Antonio Gómez Córdoba

p. 4984

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se hace público expediente de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito núm. 27 que afecta al Presupuesto del 2018

p. 4984

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017

p. 4984

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa por el que se somete a información pública el Presupuesto y Bases de Ejecución para el ejercicio 2019

p. 4985

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Resolución de la Vicepresidencia del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba por el que se aprueban las Bases para la provisión de puestos de Jefe de Turnos Corretornos, Jefes de Turno y Bomberos-Conductores Corretornos, mediante concurso ordinario o específico, en su caso, adscritos al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

p. 4985

IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES

Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en Formación de Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Anuncio de la Comunidad de Regantes (en constitución) de Aguilar de la Frontera por el que se somete a información pública la aprobación de los modelos de Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Aguilar de la Frontera, el Reglamento de la Junta de Gobierno y el Reglamento para el Jurado de Riegos

p. 4994

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.071/2018

Don Ramón Hernández Lucena, Delegado de Urbanismo del Itmo. Ayuntamiento de Almodovar del Río, hace saber:

Que por don Rafael Rocha Fernández con DNI 30.986.592-A se ha solicitado trámite de Calificación Ambiental para la actividad de "Bar-Chiringuito" en el entorno del Pantano de La Breña II de este municipio.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, y el artículo 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a la apertura de un periodo de información pública general de veinte días, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los propietarios colindantes del inmueble en el que se pretende realizar la actividad.

El expediente estará a disposición del ciudadano para ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y lo anterior para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad puedan formular las observaciones en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almodóvar del Río, 28 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Delegado de Urbanismo Resolución 1219/2015, 24 junio (BOP nº 122, de 29-06-2015), Ramón Hernández Lucena.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 4.088/2018

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 25 de octubre de 2018, sobre el expediente de modificación de créditos por suplemento de créditos nº 1/59-2018, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe
9	Pasivos financieros	773.047,63 €
3	Gastos financieros	12.140,00 €
	TOTAL	785.187,63 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe
8	Activos financieros	785.187,63 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de di-

cha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Bujalance, a 29 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 4.098/2018

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito mediante transferencias de créditos número 4/2018 del presupuesto general para el presente ejercicio, cuyo plazo de exposición pública ha finalizado sin reclamación alguna, por lo que se considera aprobado definitivamente.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto:

TRANSFERENCIAS BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
6	Inversiones Reales	174.693,40
ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de Personal	25.000,00
2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	97.000,00
6	Inversiones Reales	52.693,40
RESUMEN		
Total Transferencias Bajas		174.693,40
Total Transferencias Altas		174.693,40
DIFERENCIA		0,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 30 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 4.023/2018 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio núm. 4.023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 231, de 3 de diciembre de 2018, consistente en la omisión del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Carcabuey, procedemos a la publicación íntegra del anuncio. Quedando de esta forma sub-

sanado dicho error.

Conforme determina el artículo 17.4 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de Aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Carcabuey, queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el periodo de exposición, procediéndose a la publicación de la misma conforme al texto que figura en el anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto señalado, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 27 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY

Preámbulo

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica desde 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Artículo primero. Punto general de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, el Ayuntamiento de Carcabuey se adhiere al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Artículo segundo. Uso de la factura electrónica.

1. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- Sociedades anónimas;
- Sociedades de responsabilidad limitada;
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que

carezcan de nacionalidad española;

d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

e) Uniones temporales de empresas;

f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2. En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo 4, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento de Carcabuey las facturas de hasta un importe de 5.000 €, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

3. Establecer que los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Carcabuey, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

-Código de la oficina contable: L01140155.

-Código del órgano gestor: L01140155.

-Código de la unidad de tramitación: L01140155.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local".

Núm. 4.024/2018 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio núm. 4.024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 231, de 3 de diciembre de 2018, consistente en la omisión de la Ordenanza Fiscal Nº 7 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, procedemos a la publicación íntegra del anuncio. Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Conforme determina el artículo 17.4 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de Aprobación de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Ocupación de terrenos de Uso Público Local con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, Andamios y otras instalaciones análogas, queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el periodo de

exposición, procediéndose a la publicación de la misma conforme al texto que figura en el anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto señalado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 26 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

ORDENANZA FISCAL Nº 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

-Fundamento Legal.

Artículo 1º.

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo precepto, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

-Hecho Imponible.

Artículo 2º.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

-Sujeto Pasivo.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

-Responsables.

Artículo 4º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

-Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

Artículo 5º.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988 citada, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales

que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

-Cuota Tributaria.

Artículo 6º.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

-Por cada m² de ocupación o fracción y día, con escombros, materiales, andamios, vallas, etc., o instalaciones provisionales de protección para obras en ejecución: 0,35 euros.

-Regulación por el corte de las calles, a conceder mediante autorización del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y conforme a los siguientes baremos:

Menos de una hora: 5,00 euros.

De una a tres horas: 10,00 euros.

De tres a seis horas: 25,00 euros.

Día completo: 50,00 euros.

-Devengo.

Artículo 7º.

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

-Declaración e Ingreso.

Artículo 8º.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los elementos que, en todo caso, deberá especificar el interesado en su petición.

3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, a quien se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al período autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

-Prohibición e Infracciones.

Artículo 9º.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obliga-

ciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

-Infracciones y Sanciones.

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

-Vigencia.

Artículo 11º.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 4.031/2018 (Corrección de anuncio)

Advertido error en el anuncio núm. 4.031, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 231, de 3 de diciembre de 2018, consistente en la omisión de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Carcabuey, procedemos a la publicación íntegra del anuncio. Quedando de esta forma subsanado dicho error.

Conforme determina el artículo 17.4 del RDL 2/2004 que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de Aprobación de Modificación de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Carcabuey, queda elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el periodo de exposición, procediéndose a la publicación de la misma conforme al texto que figura en el anexo I.

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto señalado, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 26 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuolo.

Anexo I

"ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY"

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales y del procedimiento aplicable a la concesión de toda clase de subvenciones que otorguen con cargo a su Presupuesto el Ayuntamiento de Carcabuey en el marco de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, re-

cogidos en dicha Ley.

Todo ello en el ejercicio de las potestades públicas que ejerce, a favor de las personas físicas, jurídicas, entidades y colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad propia citados como beneficiarios en el artículo 11 de la mencionada Ley, cuyo destino sea la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2. Concepto de subvención y gasto subvencionable

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Carcabuey, a favor de las personas expresadas en el artículo anterior, que persigan fines de interés público municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido.

Cuando el objetivo, el proyecto, la actividad o el comportamiento se hayan realizado con anterioridad, su finalización deberá haber tenido lugar en el ejercicio presupuestario corriente o en el precedente, como máximo.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No se tendrán como subvención las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco se considerarán subvención las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quedan excluidos del concepto de subvención los premios que se otorgan sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los Grupos Políticos Municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Régimen Jurídico de las subvenciones

Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Carcabuey se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por las siguientes normas en materia de subvenciones:

-La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

-La legislación básica del Estado de Régimen Local.

-Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza que resulte de aplicación.

-Las demás normas de derecho administrativo.

-Las bases reguladoras y demás normas que, en uso de su potestad, apruebe este Ayuntamiento.

-Subsidiariamente, las normas de derecho privado.

Artículo 4. Beneficiarios

1. Tendrán la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas (o las entidades mencionadas en el artículo 11.3 de la LGS) que cumplan los requisitos exigidos en cada convocatoria que efectúe el Ayuntamiento.

3. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, tendrán también la condición de beneficiarios los miembros asociados de la misma que se comprometan en la solicitud a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera.

4. Cuando el beneficiario sea una un ente sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

5. Cuando los beneficiarios sean Centros Públicos de Enseñanza, la representación de los mismos la ostentará el Directos en los términos en que se determine en su normativa de aplicación.

En la correspondiente convocatoria se especificarán los requisitos necesarios para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, debiendo cumplir en todo caso con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Ayuntamiento de Carcabuey o con sus organismos.

No podrán otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley, ni podrán realizarse contraprestaciones o minoraciones de deudas contraídas con cargo a posibles subvenciones.

Asimismo, no podrán concederse nuevas subvenciones a los beneficiarios con subvenciones pendientes de justificar una vez vencido el plazo establecido para dicha justificación.

Tampoco podrán concederse subvenciones a los beneficiarios que tengan pendiente de reintegro, total o parcial, subvenciones concedidas con anterioridad, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y mientras no se acredite que se ha realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

Artículo 5. Obligaciones de los Beneficiarios

Con independencia de las obligaciones específicas que recojan las bases reguladoras de las subvenciones, los convenios o acuerdos de concesión, serán obligaciones generales de los beneficiarios de las subvenciones del Ayuntamiento de Carcabuey, las siguientes:

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.

-Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

-Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección a efectuar por el órgano concedente y, por orden del mismo, por los responsables de los servicios promotores de la subvención, y a las de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad, así como las alteraciones a las que hace referencia el artículo 19 de la presente.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos fijados en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En los casos previstos en el artículo 24 del citado Reglamento, la presentación de la declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones exigidas con carácter general y que figuran en los artículos 22.2 y 3 del Reglamento.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

-Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúa de la actividad, que la misma está subvencionada por el Ayuntamiento de Carcabuey o sus organismos, según el caso, incorporando de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados un logotipo que permita identificar el origen de la subvención con el formato que se indique en la correspondiente convocatoria.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando concurren las causas de reintegro a que hace referencia esta Ordenanza o, en todo caso, en los supuestos del artículo 37 de la LGS.

Artículo 6. Cuantía de las subvenciones

Conforme a lo establecido en el artículo 23.b) de la LGS, cada convocatoria de subvenciones establecerá la cuantía individualizada de cada una de las ayudas, o los criterios para su determinación, así como los créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones.

El importe de las subvenciones otorgadas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura en los Presupuestos del Ayuntamiento de Carcabuey o de sus organismos, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición.

Capítulo II
Procedimiento

Artículo 7. Convocatoria

Salvo en los supuestos de régimen de concurrencia no competitiva, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente siendo competente el órgano facultado para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local. El órgano competente para la aprobación de las bases y convocatoria será el Alcalde, siempre que el importe total de las subvenciones a conceder no sean superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto correspondiente, en cuyo caso corresponde su aprobación al pleno de la Corporación.

Artículo 8. Bases de la convocatoria

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla, El órgano competente para la aprobación de las bases y convocatoria será el Alcalde, siempre que el importe total de las subvenciones a conceder no sean superior al 10% de los recursos ordinarios del presupuesto correspondiente, en cuyo caso corresponde su aprobación al pleno de la Corporación.

y cuyo contenido mínimo deberá ser el establecido en el artículo 23.2 de la LGS.

Artículo 9. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación

Las solicitudes de las ayudas serán suscritas por la persona o el representante legal de la persona jurídica que solicite la subvención. Irán dirigidas al Alcalde o al Presidente correspondiente del Organismo Autónomo, y se formularán conforme al modelo impreso que deberá figurar como Anexo en la correspondiente convocatoria. Se cumplimentará una solicitud por cada uno de los objetos o finalidades para los que se solicita una subvención. En el caso de que se formulen varias solicitudes dentro de una misma línea de subvención se indicará el orden de prioridad de las mismas.

El plazo de presentación de las solicitudes será como mínimo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se exija en cada convocatoria. Los documentos que se presenten serán originales o fotocopias compulsadas o legalizadas. La documentación será presentada en el Registro General del Ayuntamiento o del organismo autónomo convocante, sin perjuicio de la posibilidad de presentación telemática, en caso de que el solicitante tenga reconocida y legalizada la firma electrónica con la administración municipal.

La convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

La tramitación de solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo preceptuado en la Ley 39/2015 de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al órgano que se designe en cada convocatoria, y se regirá por lo establecido en el artículo 24 de la LGS.

-Régimen de concurrencia competitiva (subvenciones regladas)

El procedimiento irá precedido de un periodo de presentación de solicitudes determinado e igual para todos los interesados, que se fijará en la convocatoria. En este procedimiento habrán de tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. Las subvenciones y ayudas se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria, hayan obtenido mayor valoración o puntuación.

-Régimen de concurrencia no competitiva (subvenciones excepcionales).

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad o de las características de la persona o entidad beneficiaria no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos percibidos. En todo caso se tramitará el correspondiente expediente, que se iniciará con la solicitud de la persona interesada, la cual deberá contener los extremos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/15, PACAP. En el expediente se acreditará la finalidad pública o las razones de interés social o económico, así como la inexistencia de bases reguladores específicas.

Artículo 11. Criterios objetivos de otorgamiento y ponderación de los mismos

Dependiendo de la actividad que se trate de fomentar, cada convocatoria de subvención, conforme establece el artículo 23.l) de la LGS, establecerá unos criterios de valoración de las solicitudes que se presenten.

Artículo 12. Órganos competentes y plazo de notificación de la resolución

Serán competentes para la concesión de subvenciones, aquellos órganos facultados para la autorización y disposición del gasto correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que dichas atribuciones puedan ser delegadas en los términos previstos en la legislación local. Conforme a lo establecido en el artículo 23.f) y 24.1 de la LGS, en cada convocatoria se establecerán los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La resolución que ponga fin al procedimiento, conforme al artículo 26 de la Ley de Subvenciones, se notificará al interesado en la forma y plazos establecidos por la Ley 39/15, PACAP.

Artículo 13. Resolución de la subvención

Será competente para resolver las solicitudes de subvención, el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno Local.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de 3 meses a partir de la conclusión del plazo de presentación de las mismas en cada convocatoria, y el silencio de la administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de cada solicitud será notificado a la persona o entidad solicitante. La resolución de concesión contendrá, como mínimo, los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a

realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en la convocatoria de la subvención. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.

d) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que establezca la convocatoria.

No se concederá subvención a ninguna persona o entidad que tenga pendiente de justificar adecuadamente subvenciones percibidas con anterioridad.

La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Capítulo III

Abono y Justificación

Artículo 14. Abono de la subvención

El pago se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria. El importe del pago será proporcional a la cuantía de la actividad justificada, atendiendo al porcentaje subvencionable.

No obstante, cuando la naturaleza de la subvención lo justifique y así se acredite en el expediente, podrán realizarse pagos a cuenta, siempre que esta circunstancia se haya previsto en la convocatoria o en la resolución de la subvención.

Los pagos a cuenta podrán consistir en pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención o en pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por procedencia de reintegro.

En los supuestos en que los beneficiarios sean deudores de la Hacienda Municipal por deudas vencidas, líquidas y exigibles, por los órganos municipales competentes podrá acordarse la compensación de ambas deudas.

Artículo 15. Justificación de la subvención.

Obligación de justificar.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Concejalía que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

Documentación exigida.

A tal efecto, deberán aportar una cuenta justificativa de los gastos realizados que se ajustará a los siguientes requisitos:

-Incluirá, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

-Comprenderá una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que hayan incurrido.

-Para justificar los gastos se aportarán las correspondientes facturas reglamentarias, nóminas u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Tales documentos se presentarán en original, y en los mismos se dejará constancia de que han sido utilizados como justificante de la subvención percibida, haciendo referencia a la convocatoria correspondiente.

Trámite de justificación.

Una vez recibida la documentación pertinente por el órgano gestor de la subvención, éste emitirá informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió aquélla, y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

El anterior informe y la documentación justificativa, se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización, en el plazo máximo de un mes tras la recepción de los justificantes. Una vez emitido el informe de Intervención, se efectuará la oportuna propuesta de resolución, que se elevará para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del Servicio Gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de la prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial.

Artículo 16. Reintegro

Son causas de reintegro de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Carcabuey:

-Aquellas cuya resolución adolezca de algún vicio de nulidad o de anulabilidad, o de conformidad con lo establecido en las leyes.

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

-La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Euro-

pea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.

-Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la convocatoria o en la resolución de concesión.

-También procederá el reintegro de dichas cantidades y la exigencia de interés de demora, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS.

-La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de dicha LGS. Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a petición razonada de la Concejalía gestora, por denuncia o como consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.

Las cantidades a reintegran tendrán la consideración de ingresos de derecho público y devengarán el interés legal del dinero incrementado en un 25%, siendo compatibles con las sanciones que en su caso correspondan.

En materia de prescripción, de obligados y procedimiento de reintegro se aplicará lo establecido en el artículo 39 y siguientes de la LGS y en los artículos 94 a 101 del RGLS.

En la resolución se indicarán los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar voluntariamente la devolución de la subvención, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración. En ese caso, el cálculo de los intereses de demora se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. Cuando la resolución de reintegro se practique de oficio, los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha de dictar la resolución.

Capítulo IV

Varios

Artículo 17. Garantías a favor del órgano concedente

No se exigirá en ningún momento que los beneficiarios de las subvenciones constituyan garantías a favor del órgano concedente.

Artículo 18. Pagos anticipados y abonos a cuenta

Se podrán efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta sobre las subvenciones concedidas, conforme a lo que establezcan cada una de las convocatorias, y en concordancia con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 19. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Cuando así lo prevean las convocatorias, y en los términos que las mismas establezcan, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de las mismas la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variar el destino o finalidad de la subvención.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 20. Compatibilidad con otras ayudas

Las subvenciones que otorguen el Ayuntamiento de Carcabuey y sus organismos autónomos podrán o no ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En las bases de las convocatorias de cada tipo de subvención, se establecerá la posibilidad de dicha compatibilidad.

Artículo 21. Subcontratación de las actividades subvencionadas

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación habrá de autorizarse por escrito por el órgano concedente y el contrato habrá de formalizarse por escrito.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Ayuntamiento de Carcabuey, si bien estarán sujetos al deber de colaboración previsto en la LGS.

5. En cuanto a las prohibiciones para ser contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 29.7 de la LGS.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la LGS, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68 del RLGS.

Artículo 22. Infracciones y Sanciones

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes Bases quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones que se establecen en los Títulos IV de la LGS (artículos 52 a 64) y del RLGS (artículos 102 y 103), aplicándose como criterios de graduación de los posibles incumplimientos los establecidos en el artículo 60 de la LGS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la Ley 39/2015 PACAP. La instrucción del expediente sancionador se llevará a cabo por el órgano gestor de la subvención.

3. La competencia para imponer sanciones corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento de Carcabuey y el acuerdo que se adopte pondrá fin a la vía administrativa.

En Carcabuey, a 10 de mayo de 2018

Núm. 4.107/2018

Don Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey, mediante el presente hace saber:

Que el pasado día 28 de noviembre y mediante la adopción del correspondiente acuerdo plenario y de conformidad con el régimen previsto en la Ley 25/1998 de 13 de julio, se procedió a la modificación de las ordenanzas siguientes:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con la redacción dada por la Ley 50/1998, y en concordancia con lo fijado en los artículos 15 y siguientes del RDL, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente y el texto integro de las Ordenanzas, se exponen al público por espacio mínimo de 30 días, encontrándose en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición pública, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no formulen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional (artículo 17.3).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 29 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

Núm. 4.108/2018

Don Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carcabuey, mediante el presente hace saber:

Que el pasado día 28 de noviembre y mediante la adopción del correspondiente acuerdo plenario y de conformidad con el régimen previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, se procedió a la aprobación de las ordenanzas siguientes:

- Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de la Localidad de Carcabuey.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, con la redacción dada por la Ley 50/1998, y en concordancia con lo fijado en los artículos 15 y siguientes del RDL, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente y el texto integro de las Ordenanzas, se exponen al público por espacio mínimo de 30 días, encontrándose en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición pública, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no formulen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional (artículo 17.3).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 29 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 2.881/2018

Habiéndose solicitado por doña Josefa Gómez Gómez, con DNI nº 80.112.283V, que se le reconozca el derecho de ocupación a perpetuidad de la sepultura, en el cuadro El Azahar, fila 3, nº 6, que figura a nombre de don Antonio Gómez Córdoba, se pone en conocimiento de todas aquellas personas que se crean con

mejor derecho, para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, presenten en este Excmo. Ayuntamiento la documentación que pueda hacer valer sus derechos.

Montilla, a 8 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 4.097/2018

Finalizada la exposición pública por plazo de quince días del acuerdo de aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios y suplementos de crédito número 27, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2018 de este Excmo. Ayuntamiento, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 209, de fecha 31 de octubre de 2018, sin que se hayan presentado reclamaciones frente al mismo, queda aprobado definitivamente.

Contra dicha aprobación podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:	286.017,04 €
Capítulo 2	1.572,16 €
Capítulo 6	284.444,88 €
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:	57.158,00 €
Capítulo 2	22.000,00 €
Capítulo 6	35.158,00 €
* TOTAL AUMENTOS AL PRESUPUESTO	343.175,04 €
BAJAS DE CRÉDITO:	343.175,04 €
Capítulo 2	32.264,87 €
Capítulo 4	700,00 €
Capítulo 6	310.210,17 €
* TOTAL DISMINUCIONES AL PRESUPUESTO	343.175,04 €

RESULTADO: NIVELADO

En Priego de Córdoba, a 30 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Manuel Mármol Servián.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 4.087/2018

Informada favorablemente la Cuenta General relativa al ejercicio de 2017 por la Comisión Informativa Especial de Cuentas en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente durante quince días, para que durante los cuales y ocho más, los interesados puedan examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen procedentes.

En Villanueva del Rey, 30 de noviembre de 2018. Firmado y fechado electrónicamente por el Alcalde, Pedro Barba Paz.

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Núm. 4.112/2018

PRESUPUESTO 2019

En La sede de la Mancomunidad, sita en Calle Camino Ancho 45, de Aguilar de la Frontera, 14920 de Córdoba, y conforme dispone el Artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de su reclamación, el Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2019 y sus Bases de Ejecución, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018.

Los interesados que estén legitimados de conformidad con lo establecido en el Artículo 170.1 del precitado texto legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Córdoba.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa.

Transcurrido dicho plazo, sin que se produzcan reclamaciones al respecto, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Aguilar de la Frontera, a 29 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 4.067/2018

Esta Vicepresidencia, mediante resolución del día 23 de noviembre de 2018, efectuado en uso de las facultades conferidas por el Sr. Presidente del Consorcio, ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se aprueban las Bases, que figuran como Anexos, para la provisión de puestos de Jefe de Turno Corretornos, Jefes de Turno y Bomberos-Conductores Corretornos, mediante concurso ordinario o específico, en su caso, adscritos al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba.

Tales puestos son los siguientes:

1. Jefes de Turno Corretornos, mediante concurso ordinario entre los actuales Jefes de Turno.

Denominación del Puesto	Nº Parque	Nivel CD	Complemento Especifico
Jefe de Turno Corretornos	1 Baena	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 La Carlota	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Lucena-Cabra	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Montilla	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Montoro	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Palma del Río	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Peñarroya-Pueblonuevo	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Pozoblanco	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Priego de Córdoba	18	20.393,10 €

Jefe de Turno Corretornos	1 Puente Genil	18	20.393,10 €
---------------------------	----------------	----	-------------

2. Jefes de Turno Corretornos, mediante concurso específico, a resultados del concurso anterior, dirigido a los Bomberos-Conductores.

Denominación del Puesto	Nº Parque	Nivel CD	Complemento Especifico
Jefe de Turno Corretornos	1 Baena	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 La Carlota	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Lucena-Cabra	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Montilla	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Montoro	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Palma del Río	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Peñarroya-Pueblonuevo	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Pozoblanco	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Priego de Córdoba	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Puente Genil	18	20.393,10 €

3. Jefe de Turno, mediante concurso específico, a resultados igualmente del primer concurso, dirigido a los Bomberos-Conductores.

Denominación del Puesto	Nº Parque	Nivel CD	Complemento Especifico
Jefe de Turno	1 Baena	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 La Carlota	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Lucena-Cabra	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Montilla	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Montoro	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Palma del Río	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Peñarroya-Pueblonuevo	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Pozoblanco	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Priego De Córdoba	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Puente Genil	18	18.713,31 €

4. Bomberos-Conductores Corretornos, mediante concurso ordinario, dirigido a los Bomberos-Conductores.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se autoriza a que la convocatoria de concurso o concurso específico, en su caso, para cada Parque se circunscriba al personal del propio Parque, dadas las especiales características de estos puestos, que requieren un profundo conocimiento tanto del funcionamiento de cada Parque como de la zona de influencia del mismo.

Tercero. La incorporación a los puestos obtenidos queda sujeta a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por parte de la Junta General del Consorcio y a la entrada en vigor del Presupuesto para el ejercicio 2019.

Cuarto. Se ordena la publicación de las convocatorias de distintos puestos mencionados, con arreglo a las Bases aprobadas en el punto Primero, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los recursos siguientes:

a) Recurso Potestativo de Reposición, ante la Presidencia del Consorcio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme con el artículo 123.2 de la Ley 39/2015 citada, no se

podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

c) Cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Córdoba, a 28 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, María Dolores Amo Camino, por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 de septiembre).

ANEXO I

BASES PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE TRASLADOS PUESTOS DE TRABAJO DE JEFES DE TURNO CORRETORNOS.

Primera:

El objeto de estas bases es la regulación de la provisión por el procedimiento de concurso de méritos de los siguientes puestos de trabajo:

Denominación del Puesto	N Parque	Nivel CD	Complemento Específico
Jefe de Turno Corretornos	1 Baena	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 La Carlota	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Lucena-Cabra	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Montilla	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Montoro	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Palma del Río	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Peñarroya-Pueblonuevo	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Pozoblanco	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Priego de Córdoba	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Puente Genil	18	20.393,10 €

Podrán tomar parte en el presente concurso los Jefes de Turno del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Dadas las características de los puestos de trabajo, en los que se requiere un conocimiento específico del funcionamiento del Parque de Bomberos así como de la zona de cobertura de dicho Parque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, esta convocatoria queda circunscrita a cada Parque, de manera que únicamente podrán solicitarse el puesto vacante en estos, por los propios Jefes de Turno adscritos a cada uno de los Parques.

Segunda:

Podrá concursar en esta convocatoria los Jefes de Turno comprendidos en la base 1ª cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión.

No podrán participar los empleados que lleven menos de 2 años en el desempeño de un puesto de trabajo con destino definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado. Aprobado por RD 364/1995, de 10 de marzo.

Tercera:

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará según el siguiente baremo:

3.1. VALORACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.

Se valorará según el siguiente baremo con un máximo por este vector de 50 puntos:

A) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Administración Pública en puesto igual al que se opta, despreciándose los restos inferiores a 12: 2,00 puntos.

B) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Administración Pública en puesto inferior al que se opta pero coincidente con el área funcional al que se concursa (extinción de incendios), despreciándose los restos inferiores a 12: 1,50 puntos.

C) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Administración Pública en puesto distinto al que se opta tanto en su nivel como a su área funcional, despreciándose los restos inferiores a 12: 1,00 punto.

Se valorarán en ambos casos todos los servicios prestados a la Administración Pública con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente en otros igualmente alegados y puntuados. Los méritos alegados en esta base lo serán a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.2. VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 25 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

b.1.1. Hasta 14 horas ó 2 días: 0,20 puntos.

b.1.2. De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,30 puntos.

b.1.3. De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,40 puntos.

b.1.4. De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,60 puntos.

b.1.5. De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,80 puntos.

b.1.6. De 200 a 300 horas o de 41 a 60 días: 1,00 punto.

b.1.7. De 300 a 400 horas o de 61 a 80 días: 1,20 puntos

b.1.8. De más de 400 horas o de 80 días: 1,40 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2. Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

3.3. TITULACIONES ACADÉMICAS.

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP en adelante), se valorará hasta un máximo de 25 puntos, según el siguiente baremo:

Doctorado: 25 puntos.

Titulado Universitario Superior: 22 puntos.

Título de Grado Universitario: 20 puntos.

Título Universitario medio: 18 puntos.

Grado Superior Ciclo Formativo: 15 puntos.

Bachiller/BUP, FP 2º grado: 10 puntos.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán estar otorgadas, reconocidas u homologadas por los Ministerios correspondientes.

Cuarta:

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, serán dirigidas a la Presidencia del Consorcio, ajustadas según modelo que estará a disposición de los concursantes en el Registro

de Entrada, presentándose en el mismo, en el plazo de quince días hábiles a contar, del siguiente hábil a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la correspondiente convocatoria.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada, o bien cotejada con el personal encargado del registro.

Cada candidato/a indicará el Parque al que opta que, en todo caso, será el mismo en el que viene desempeñando sus servicios como Jefe de Turno, tal y como se indica en la Base Primera.

Quinta:

En caso de empate entre concursantes, el orden de prioridad vendrá determinado por la puntuación parcial obtenida en la baremación de los méritos por Valoración de titulaciones académicas.

De persistir el empate se adjudicará el puesto de trabajo al empleado/a que ostente más antigüedad con respecto a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Consorcio de mantenerse el empate se estará al orden obtenido en el proceso selectivo.

Sexta:

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por:

A) Presidente: Nombrado por la Presidencia del Consorcio.

B) Secretario: El del Consorcio o funcionario en quien delegue, actuando con voz y sin voto.

C) Vocales: Cuatro vocales nombrados por la Presidencia del Consorcio debiendo tenerse en cuenta lo establecido en el Art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, debiendo estos poseer igual o superior nivel de titulación académica al exigido para los puestos convocados.

Séptima:

Realizada la baremación de los méritos por la Comisión, se hará pública la resolución provisional del Concurso en el Boletín Oficial de la provincia. Contra la misma los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión serán elevadas junto con las propuestas de nombramiento a la Presidencia del Consorcio, que dictará resolución definitiva.

Octava:

La incorporación a los puestos obtenidos queda supeditada a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por parte de la Junta General del Consorcio y a la entrada en vigor del Presupuesto para el ejercicio 2019.

Contra esta resolución podrá interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Córdoba a 28 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, María Dolores Amo Camino, por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 de septiembre).

ANEXO II

BASES PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE CONCURSO ESPECÍFICO PUESTOS DE JEFE DE TURNO Y JEFE DE TURNO CORRETORNOS EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA.

Primera:

El objeto de estas bases es la regulación de la provisión de los puestos de trabajo, por el procedimiento de concurso específico, que a continuación se citan.

Tales puestos quedan a resultas del concurso de méritos convocado entre los propios Jefes de Turno para cubrir los puestos de Jefe de Turno Corretornos.

A) Jefes de Turno Corretornos

Denominación del Puesto	N Parque	Nivel CD	Complemento Específico
Jefe de Turno Corretornos	1 Baena	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 La Carlota	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Lucena-Cabra	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Montilla	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Montoro	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Palma del Río	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Peñarroya-Pueblonuevo	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Pozoblanco	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Priego de Córdoba	18	20.393,10 €
Jefe de Turno Corretornos	1 Puente Genil	18	20.393,10 €

B) Jefes de Turno

Denominación del Puesto	N Parque	Nivel CD	Complemento Específico
Jefe de Turno	1 Baena	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 La Carlota	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Lucena-Cabra	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Montilla	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Montoro	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Palma del Río	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Peñarroya-Pueblonuevo	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Pozoblanco	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Priego de Córdoba	18	18.713,31 €
Jefe de Turno	1 Puente Genil	18	18.713,31 €

Podrán tomar parte en el presente concurso específico los Bomberos-Conductores funcionarios/as de carrera del Consorcio, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que estén en posesión del nombramiento como recurso preventivo por el Consorcio.

b) En el supuesto de no tenerlo, que se encuentren inscritos en el curso de formación correspondiente, no pudiendo tomar posesión del puesto hasta que no hayan obtenido el nombramiento como recurso preventivo.

Dadas las características de estos puestos de trabajo, en los que se requiere un conocimiento específico del funcionamiento del Parque de Bomberos así como de la zona de cobertura de dicho Parque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, esta convocatoria queda circunscrita a cada Parque, de manera que únicamente podrán solicitarse el puesto vacante en estos, por los propios Bomberos-Conductores adscritos a cada uno de los Parques.

En relación con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado, aprobado por RD 364/1995, de 10 de marzo, RPPT en adelante), la fase de concurso de la presente convocatoria representa el 40% del total de la puntuación máxima a obtener, mientras que la memoria representa un 60% de dicha puntuación.

La puntuación máxima a obtener, en las dos fases en las que se articula el presente procedimiento de provisión de puestos de trabajo, será de 100 puntos, con arreglo a la siguiente distribución:

- Antigüedad: Hasta 20 puntos.
- Formación: Hasta 10 puntos.
- Titulación académica: Hasta 10 puntos.
- Memoria: Hasta 60 puntos.

Segunda:

Podrá concursar en esta convocatoria el personal comprendido en la base primera que se encuentre en situación de servicio activo, o demás circunstancias que se prevean en la legislación vigente. No podrán participar los funcionarios/as que lleven menos de 2 años en el desempeño de un puesto de trabajo con destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 RPPT.

Tercera:

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo, referido a la primera Fase de este Concurso Especifico, teniendo en cuenta que todos los méritos relacionados en esta base serán computados a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.1. VALORACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.

Se valorará según el siguiente baremo con un máximo por este vector de 20 puntos:

A) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Administración Pública en puesto igual al que se opta, despreciándose los restos inferiores a 12: 1,00.

B) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Administración Pública en puesto inferior al que se opta pero coincidente con el área funcional al que se concursa (extinción de incendios), despreciándose los restos inferiores a 12: 0,75.

C) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Administración Pública en puesto distinto al que se opta tanto en su nivel como a su área funcional, despreciándose los restos inferiores a 12: 0,50.

Se valorarán en ambos casos todos los servicios prestados a la Administración Pública con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente en otros igualmente alegados y puntuados. Los méritos alegados en esta base lo serán a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.2. VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 10 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

- b.1.1. Hasta 14 horas ó 2 días: 0,05 puntos.
- b.1.2. De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.
- b.1.3. De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.
- b.1.4. De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,30 puntos.
- b.1.5. De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.
- b.1.6. De 200 a 300 horas o de 41 a 60 días: 0,75 puntos.
- b.1.7. De 300 a 400 horas o de 61 a 80 días: 0,90 puntos.
- b.1.8. De más de 400 horas o de 80 días: 1,00 punto.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2. Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

3.3. TITULACIONES ACADÉMICAS.

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP en adelante), se valorará has-

ta un máximo de 10 puntos, según el siguiente baremo:

Doctorado: 10,00 puntos.

Titulado Universitario Superior: 8,00 puntos.

Título de Grado Universitario: 6,00 puntos.

Título Universitario medio: 5,00 puntos.

Grado Superior Ciclo Formativo: 4,00 puntos.

Bachiller/BUP, FP 2º grado: 2,00 puntos.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán estar otorgadas, reconocidas u homologadas por los Ministerios correspondientes.

Cuarta:

La segunda Fase de este Concurso Especifico se valorará hasta un máximo de 19,5 puntos.

De conformidad con el Punto 1 del artículo cuarenta y cinco del RPPT, la memoria que deberán realizar en su momento los participantes en este Concurso Especifico versará sobre las funciones a realizar por los titulares de estos Puestos de Trabajo, determinándose por la Comisión de Selección establecida en la Base Octava los términos concretos de la memoria a realizar y el tiempo de duración máximo de que dispondrán para su realización, pudiendo igualmente realizarse entrevista con los aspirantes a fin de aclarar aquellas cuestiones, dudas, etc. que la Comisión estime sobre la memoria realizada.

La lectura de la memoria y las entrevistas que, en su caso, pudieran realizarse, tendrán el carácter de públicas.

Quinta:

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, serán dirigidas al Ilustrísimo Sr. Presidente del Consorcio, ajustadas al modelo que figura en las presentes bases. Los aspirantes indicarán el puesto o puestos (Jefe de Turno Corretornos o Jefe de Turno) al que deseen concursar.

Las solicitudes estarán a disposición de los aspirantes en el Registro de Entrada, presentándose en el mismo, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que justifique los méritos alegados.

Sexta:

En caso de empate entre concursantes, el orden de prioridad vendrá determinado por la pertenencia a un grupo superior de entre los especificados en el artículo 76 del EBEP.

En caso de persistir el empate se dirimirá por las puntuaciones parciales obtenidas en los siguientes méritos y en el orden preferente que asimismo se expresa:

1. Valoración de Titulaciones Académicas.
2. Valoración de Formación y Perfeccionamiento.
3. Antigüedad.

Caso de que persistiera el empate se adjudicará el puesto de trabajo al empleado que ostente más antigüedad con respecto a la fecha de ingreso como funcionario de carrera.

Séptima:

Podrán dejarse sin adjudicar aquellos puestos de trabajo cuyos candidatos no hubiesen alcanzado un mínimo de 4 puntos.

Octava:

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta del siguiente modo:

A) Presidente: Nombrado por el Presidente del Consorcio.

B) Secretario: El del Consorcio o empleado del mismo en quien delegue. Actuará con voz y sin voto.

C) Vocales: Cuatro vocales nombrados por el Presidente del Consorcio, debiendo tenerse en cuenta lo prescrito en el artículo

60 del EBEP.

Los vocales deberán poseer el nivel de titulación académica igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Novena:

Realizada la valoración de los méritos por la Comisión, se requerirá a los aspirantes propuestos para que presenten originales o fotocopias compulsadas de los méritos alegados.

Una vez realizado lo anterior, se hará pública la resolución provisional del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia. Contra la misma, los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión, serán elevadas junto con las propuestas de nombramiento a la Presidencia del Consorcio, que dictará resolución definitiva.

Décima:

Con los Bomberos-Conductores que se presenten al concurso específico y no obtengan puesto, se hará una bolsa de trabajo, por Parque, para el nombramiento en su caso, en riguroso orden de prelación según la puntuación obtenida en el concurso específico, como Jefes de Turno Corretornos o Jefes de Turno, en ambos casos con el carácter de accidentales.

Undécima:

La incorporación a los puestos obtenidos queda supeditada a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por parte de la Junta General del Consorcio y a la entrada en vigor del Presupuesto para el ejercicio 2019.

Contra esta resolución podrán interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

Córdoba a 28 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, María Dolores Amo Camino, por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 de septiembre).

ANEXO III

BASES PARA CUBRIR POR EL SISTEMA DE CONCURSO PUESTOS DE TRABAJO DE BOMBEROS-CONDUCTORES CORRETORNOS EN EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA.

Primera:

El objeto de estas bases es la regulación de la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan seguidamente, por el procedimiento de concurso de méritos:

Denominación del Puesto	Nº Parque	Nivel CD	Complemento Específico
Bombero-Conductor Corretornos	1 Baena	16	19.273,92 €
Bombero-Conductor Corretornos	1 La Carlota	16	19.273,92 €
Bombero-Conductor Corretornos	1 Lucena-Cabra	16	19.273,92 €
Bombero-Conductor Corretornos	1 Montilla	16	19.273,92 €
Bombero-Conductor Corretornos	1 Montoro	16	19.273,92 €
Bombero-Conductor Corretornos	1 Palma del Río	16	19.273,92 €
Bombero-Conductor Corretornos	1 Peñarroya-Pueblonuevo	16	19.273,92 €
Bombero-Conductor Corretornos	1 Pozoblanco	16	19.273,92 €
Bombero-Conductor Corretornos	1 Priego de Córdoba	16	19.273,92 €
Bombero-Conductor Corretornos	1 Puente Genil	16	19.273,92 €

Podrán tomar parte en el presente concurso los Bomberos-Conductores del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Córdoba, así como los Jefes de Turno que deseen desempeñar puestos de Bomberos-Conductores Corretornos, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Dadas las características de los puestos de trabajo, en los que

se requiere un conocimiento específico del funcionamiento del Parque de Bomberos así como de la zona de cobertura de dicho Parque, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.c de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, esta convocatoria queda circunscrita a cada Parque, de manera que únicamente podrán solicitarse el puesto vacante en estos, por los propios Bomberos-Conductores adscritos a cada uno de los Parques.

Segunda:

Podrá concursar en esta convocatoria el personal comprendido en la base 1ª cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión.

No podrán participar los empleados que lleven menos de 2 años en el desempeño de un puesto de trabajo con destino definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.2 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado. Aprobado por RD 364/1995 de 10 de marzo.

Tercera:

La valoración de los méritos para la adjudicación de puestos se efectuará según el siguiente baremo:

3.1. VALORACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD.

Se valorará según el siguiente baremo con un máximo por este vector de 50 puntos:

A) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Administración Pública en puesto igual al que se opta, despreciándose los restos inferiores a 12: 2,00 puntos.

B) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Administración Pública en puesto inferior al que se opta pero coincidente con el área funcional al que se concursa (extinción de incendios), despreciándose los restos inferiores a 1,50 puntos.

C) Por cada 12 meses continuados de servicio completo en Administración Pública en puesto distinto al que se opta tanto en su nivel como a su área funcional, despreciándose los restos inferiores a 12: 1,00 punto.

Se valorarán en ambos casos todos los servicios prestados a la Administración Pública con excepción de los que hayan sido prestados simultáneamente en otros igualmente alegados y puntuados. Los méritos alegados en esta base lo serán a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.2. VALORACIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 25 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas:

b.1.1. Hasta 14 horas o 2 días: 0,20 puntos.

b.1.2. De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,30 puntos.

b.1.3. De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,40 puntos.

b.1.4. De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,60 puntos.

b.1.5. De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,80 puntos.

b.1.6. De 200 a 300 horas ó de 41 a 60 días: 1,00 punto.

b.1.7. De 300 a 400 horas ó de 61 a 80 días: 1,20 puntos.

b.1.8. De más de 400 horas ó de 80 días: 1,40 puntos.

Cuando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2. Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o

jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

3.3. TITULACIONES ACADÉMICAS.

Por poseer titulación académica distinta a la exigida para el ingreso en la categoría y Grupo de Empleado, según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP en adelante), se valorará hasta un máximo de 4 puntos, según el siguiente baremo:

Doctorado: 25 puntos.

Titulado Universitario Superior: 22 puntos.

Título de Grado Universitario: 20 puntos.

Título Universitario medio: 18 puntos.

Grado Superior Ciclo Formativo: 15 puntos.

Bachiller/BUP, FP 2º grado: 10 puntos.

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para obtener otras superiores puntuadas.

Las titulaciones deberán estar otorgadas, reconocidas u homologadas por los Ministerios correspondientes.

Cuarta:

Las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, serán dirigidas a la Presidencia del Consorcio, ajustadas según modelo que estará a disposición de los concursantes en el Registro de Entrada, presentándose en el mismo, en el plazo de quince días hábiles a contar, del siguiente hábil a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de la correspondiente convocatoria.

A la solicitud deberá acompañarse la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada, o bien cotejada con el personal encargado del registro.

Quinta:

En caso de empate entre aspirantes, el orden de prioridad vendrá determinado por la puntuación parcial obtenida en la baremación de los méritos por Valoración de Titulaciones Académicas.

De persistir el empate se adjudicará el puesto de trabajo al em-

pleado/a que ostente más antigüedad con respecto a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Consorcio de mantenerse el empate se estará al orden obtenido en el proceso selectivo.

Sexta:

Los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración compuesta por:

A) Presidente: Nombrado por el Presidente del Consorcio.

B) Secretario: el del Consorcio o funcionario en quien delegue, actuando con voz y sin voto.

C) Vocales: Cuatro vocales nombrados por el Presidente del Consorcio debiendo tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, debiendo estos poseer igual o superior nivel de titulación académica al exigido para los puestos convocados.

Séptima:

Realizada la baremación de los méritos por la Comisión, se hará pública la resolución provisional del Concurso en el Boletín Oficial de la provincia. Contra la misma los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho en el plazo de diez días, las cuales, examinadas por la Comisión serán elevadas junto con las propuestas de nombramiento a la Presidencia del Consorcio, que dictará resolución definitiva.

Octava:

La incorporación a los puestos obtenidos queda supeditada a la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo por parte de la Junta General del Consorcio y a la entrada en vigor del Presupuesto para el ejercicio 2019.

Contra esta resolución podrá interponerse los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, a 28 de noviembre de 2018. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta, María Dolores Amo Camino, por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 de septiembre).

Modelo de solicitud

ILMO. SR.:

Nombre y Apellidos:	D.N.I.
Categoría Profesional: JEFE DE TURNO	Grupo: C-2
Centro de Trabajo:	
Domicilio Completo:	
Localidad:	Provincia:

EXPONE:

Que enterado/a de la Convocatoria para cubrir mediante el sistema de Concurso los puestos de trabajo que figuran en el Anexo del Anuncio publicado en el B. O. de la Provincia nº de fecha de de 20__.

SOLICITA

Ser admitido/a en dicha convocatoria para la provisión del puesto

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	PARQUE DE BOMBEROS
JEFE DE TURNO CORRETURNOS	

Córdoba,..... de..... de 20__

Fdo.

**ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA**

Modelo de solicitud

ILMO. SR.:

Nombre y Apellidos:	D.N.I.
Categoría Profesional: BOMBERO – CONDUCTOR	Grupo: C-2
Centro de Trabajo:	
Domicilio Completo:	
Localidad:	Provincia:

EXPONE:

Que está enterado/a de la Convocatoria para cubrir mediante el sistema de Concurso Especifico los puestos de trabajo que figuran en la Base Primera de dicha Convocatoria, publicada en el B. O. de la Provincia nº de fecha de de 20__.

SOLICITA

Ser admitido/a en dicha convocatoria para la provisión del puesto:

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	PARQUE DE BOMBEROS
JEFE DE TURNO CORRETORNOS	

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	PARQUE DE BOMBEROS
JEFE DE TURNO	

Al mismo tiempo declara responsablemente que:

Está en posesión del nombramiento como recurso preventivo del Consorcio. **SI / NO (1)**

Está inscrito en el curso de formación como recurso preventivo del Consorcio y se compromete a completar tal formación antes de la toma de posesión como Jefe de Turno o Jefe de Turno Corretornos, en el supuesto de obtener el puesto de trabajo al que opta. **SI / NO (1)**

(1) Táchese lo que no proceda.

Córdoba,..... de..... de 20__

Fdo.

ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE CÓRDOBA

Modelo de solicitud

ILMO. SR.:

Nombre y Apellidos:	D.N.I.
Categoría Profesional: BOMBERO-CONDUCTOR/JEFE DE TURNO (Táchese lo que no proceda)	Grupo: C-2
Centro de Trabajo:	
Domicilio Completo:	
Localidad:	Provincia:

EXPONE:

Que enterado/a de la Convocatoria para cubrir mediante el sistema de Concurso los puestos de trabajo que figuran en el Anexo del Anuncio publicado en el B. O. de la Provincia nº de fecha de de 20__.

SOLICITA

Ser admitido/a en dicha convocatoria para la provisión del puesto

DENOMINACION PUESTO DE TRABAJO	PARQUE DE BOMBEROS
BOMBERO-CONDUCTOR CORRETORNOS	

Córdoba,..... de de 20__

Fdo.

**ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA.**

ANUNCIOS DE PARTICULARES**Comisión Gestora de la Comunidad de Regantes en Formación de Aguilar de La Frontera (Córdoba)**

Núm. 4.099/2018

En virtud de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 201 del RD 849/86, Dominio Público Hidráulico, se hace público que esta Comunidad, en Junta General celebrada el día 26 de septiembre de 2017, aprobó los modelos de Ordenanzas de la Comunidad de

Regantes de Aguilar de la Frontera; El Reglamento de la Junta de Gobierno y el Reglamento para el Jurado de Riegos, y al objeto de que puedan ser examinados por quienes tengan interés, quedan depositados por el plazo de 30 días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba del presente anuncio, en La Secretaría del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), Plaza San José nº 1, 14920 - Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Aguilar de la Frontera, 21 de noviembre de 2018. El Presidente, Fdo. Manuel Olmo Berlanga.